

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

EXPEDIENTE : 00019-2018-12-5201-JR-PE-03.
JUEZ : JOSÉ LUIS CHAVEZ TAMARIZ.
ESPECIALISTA : HUGO ALFONSO FELIX TASAYCO.
IMPUTADOS : PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Y OTROS.
DELITO : LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS.
AGRAVIADO : EL ESTADO.

**DETENCIÓN PRELIMINAR, ALLANAMIENTO
REGISTRO DOMICILIARIO E INCAUTACIÓN**

RESOLUCIÓN N.º 1

Lima, nueve de abril de dos mil diecinueve.

MATERIA: Determinar si corresponde estimar los requerimientos de i) Detención Preliminar Judicial y ii) Autorización judicial de allanamiento, registro domiciliario (con descerraje) e incautación, presentados por el equipo especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios -Primer Despacho-; en el marco de la investigación por la presunta comisión del delito de lavado de activos, en agravio del Estado.

I. DELIMITACIÓN DEL PETITORIO.

1. El Ministerio Público requiere se proceda a la **DETENCIÓN PRELIMINAR** por el plazo de **DIEZ DÍAS** naturales, en contra de: i) **PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD**, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 06477277, ii) **GLORIA JESÚS KISIC WAGNER**, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º 07818987; y, iii) **JOSÉ LUIS BERNAOLA ÑUFFLO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 07022576.

2. Asimismo, se proceda con la autorización judicial para el **ALLANAMIENTO** de los siguientes inmuebles: i) Calle Vanderghen N.º 120, interior N.º 102 del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima (oficina vinculada al investigado Kuczynski Godard y Kisic Wagner); ii) Calle Gral. Miguel Iglesias N.º 411 del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima (domicilio real de Kisic Wagner); iii) Jr. Julio Max Lean N.º 115, Urb. Marcavilca del distrito de Chorrillos, provincia y departamento de lima; y, Av. las Camelias N.º 790, oficina N.º 607 del distrito de San Isidro, provincia y departamento de lima (inmueble donde se encuentra el domicilio fiscal de la persona jurídica denominada Alonso, Hohagen y Asociados SCRL).

II. HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN.

HECHOS PRECEDENTES

3. Señala el representante del Ministerio Público como hechos precedentes que es objeto del presente requerimiento los actos blanqueo de capital en los que ha incurrido el imputado Pedro Pablo Kuczynski Godard y otros, como consecuencia de su intervención en presuntos actos de corrupción relacionados a los proyectos denominados: (a) Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil -en adelante IIRSA Tramos 2 y 3-, y (b) Proyecto de Irrigación e Hidroenergético de Olmos, Trásvase e Irrigación; los mismos que fueran adjudicados por Pro-inversión bajo el marco legal del Proceso de Promoción de la Inversión Privada (concesión) a la empresa Odebrecht (a través de sus concesionarias).

Hugo Alfonso Felix Tasayco
HUGO ALFONSO FELIX TASAYCO
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

Jorge Luis Chavez Tamariz
JORGE LUIS CHAVEZ TAMARIZ
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

[Handwritten signature]
HUGO ALEONSO FELIX TASAYCO
 ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
 Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



4. En los años en que se otorgaron las concesiones de los proyectos antes mencionados a Odebrecht, en el país gobernaba Alejandro Toledo Manrique, quien fuera ex presidente de la República en la gestión del 2001 al 2006, siendo que el imputado y ahora afectado Kuczynski Godard ocupaba el cargo de Ministro de Economía y Finanzas (Periodos: Del 2001¹ al 2002² y del 2004³ al 2005⁴) y con ello ejercía el cargo de Presidente del Consejo Directivo de Pro-inversión⁵; y también ocupó el cargo de Presidente del Consejo de Ministros (durante el periodo del 2005⁶ al 2006⁷).

5. En razón de los cargos ocupados por el imputado Kuczynski Godard en la administración pública durante los periodos antes mencionados, el representante Fiscal señala que el citado afectado habría tenido injerencia en los proyectos denominados: **(a)** Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil -en adelante IIRSA Tramos 2 y 3-, y **(b)** Proyecto de Irrigación e Hidroenergético de Olmos, Trasvase e Irrigación.

6. Por otro lado, refiere el señor Fiscal que el imputado Kuczynski Godard, en su declaración del once de febrero del año en curso, ha señalado que creó Westfield Capital Ltd., declaración que ha sido corroborada por el co-imputado Gerardo Rafael Sepúlveda Quezada, quien en su declaración del cinco de marzo de 2018 señaló que el cien por ciento de la empresa le correspondía al citado investigado; asimismo, señala que la referida empresa no tiene personería jurídica en el país, ni sucursal, ni inscripción de poder alguno en los Registros Públicos; sin embargo, contrató con la empresa Odebrecht para prestarle asesoría financiera en los proyectos antes mencionados.

HECHOS CONCOMITANTES

Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil (IIRSA Sur Tramos 2 y 3).

7. La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Expediente de Extradición Activa N.º 21-2018-Lima, del trece de marzo de 2018, ha resuelto declarar procedente la solicitud de extradición activa formulada contra el ex presidente Alejandro Toledo Manrique, procesado por los delitos de tráfico de influencias, colusión y lavado de activos, a razón de que el antes mencionado en su gestión del 2001 al 2006 había hecho prometer para sí la suma de US\$ 35'000,000.00 de parte de Jorge Simoes Barata - Superintendente de la empresa Odebrecht en el Perú- a cambio de hacerla ganadora de la obra para la "Construcción y mantenimiento del Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil (IIRSA)", en el año 2004.

8. Por tanto, se tiene como actividad criminal previa que el imputado Kuczynski Godard -en su condición de Ministro de Estado- habría tenido intervención directa (ello no se hubiera podido lograr si el imputado no gestionaba, impulsaba y proponía la adecuación del marco normativo

¹ Mediante Resolución Suprema N.º 378-2001-PCM (del 28 de julio de 2001).

² Mediante Resolución Suprema N.º 270-2002-PCM (del 12 de julio de 2002).

³ Mediante Resolución Suprema N.º 045-2004-PCM (del 16 de febrero de 2004).

⁴ Mediante Resolución Suprema N.º 270-2002-PCM (del 16 de agosto de 2005).

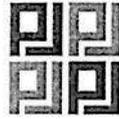
⁵ Oficio No. 583-2018-SG/Pro-inversión

⁶ Mediante Resolución Suprema N.º 224-2005-PCM (del 16 de agosto de 2005).

⁷ Mediante Resolución Suprema N.º 220-2006-PCM (del 28 de julio de 2006).

[Handwritten signature]
JORGE LUIS CHAVEZ TAMARIZ
 JUEZ
 Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

para favorecer a dicha empresa) materializando el acuerdo corruptor sostenido entre Simoes Barata y Toledo Manrique, con el objeto de que la empresa Odebrecht se adjudicara la obra de la construcción y mantenimiento del proyecto de la IIRSA Tramos 2 y 3, introduciendo conceptos técnico-económicos en la relación contractual (Estado-Empresa), con la finalidad que luego la empresa Odebrecht pueda favorecer económicamente a los intereses privados del imputado Kuczynski Godard, mediante la contratación de sus asesorías privadas.

9. Así, se tiene que el veintidós de diciembre de 2004, luego del acuerdo corruptor entre Toledo Manrique y Simoes Barata, el imputado Kuczynski Godard, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de Proinversión, llevó a cabo la Sesión N.º 87 en las instalaciones del Palacio de Gobierno; en esa inusual sesión, en donde intervino el ex presidente Toledo Manrique, se aprobó el Plan de Promoción del Proyecto IIRSA-Sur.

10. Es de tener en cuenta que en el año 2002, el imputado Kuczynski Godard, en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, aprobó el “Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión” mediante el Decreto Supremo N.º 028-2002-PCM⁸, en donde se establecía en las “Disposiciones Finales”, que el Ministro de Economía y Finanzas sería la persona quien presidiría el Consejo Directivo de Proinversión; es decir, en base a esta norma sería él la persona encargada de elegir a los miembros del comité de Proinversión, la cual dependía del Consejo Directivo que éste presidía⁹; así, mediante Resolución Suprema N.º 044-2004-EF¹⁰ designó al Presidente y miembros del Comité de Proinversión, quienes se encargaron de conducir el proceso de concesión de IIRSA Tramos 2 y 3.

11. Luego de suscrito el contrato entre el Estado peruano y la empresa Odebrecht, el imputado Kuczynski Godard, en su condición de Presidente de Consejo de Ministro y en el último año de gobierno de Alejandro Toledo, gestionó e intervino para la aprobación de la norma que declaraba la necesidad pública e interés nacional diversos proyectos, entre los cuales estaba el de IIRSA SUR y el Proyecto Olmos. En efecto, mediante la Ley N.º 28670 del veintiséis de enero de 2006 se lograba que IIRSA SUR evadiera controles posteriores, porque se declaró inaplicables e inexigibles aquellos impedimentos para ser postores contenidos en bases administrativas, excepto los requerimientos de carácter técnico y económico-financiero.

12. Otro aspecto relevante, son las conclusiones a las que arriba la Contraloría General de la República en el Informe Especial N.º 117-2011-CG/OEA-EE; en el citado documento se establece que en los contratos de Concesión de las Obra de los tramos 2 y 3 del Corredor IIRSA SUR se han consignado valores que no se ajustan a los costos máximos de transitabilidad previstos para el período de construcción de las obras y que no coinciden con las cuotas máximas determinadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

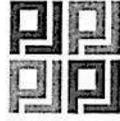
Proyecto de Irrigación e Hidroenergético de Olmos, Traspase e Irrigación.

13. Como hecho previo a la suscripción del contrato de Concesión del Proyecto Traspase Olmos, el representante Fiscal señala que con fecha diecisiete de marzo de 2004, las empresas Westfield Capital Ltd. Inc. -de propiedad del imputado Kuczynski Godard-, Banco de Crédito

⁸ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 25 de abril de 2002.

⁹ Decreto Supremo N.º 028-2002-PCM, de fecha 25 de abril de 2002, segundo párrafo: “Los Comités Especiales dependen directamente del Consejo Directivo de la Agencia”.

¹⁰ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 11 de mayo de 2004.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

[Handwritten signature]
HUGO ALFONSO FÉLIX TASAYCO
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



del Perú -BCP- y la Constructora Norberto Odebrecht S.A., suscribieron el contrato de "Asesoría financiera", que sería modificado posteriormente (29/03/2005), mediante el cual Westfield Capital se encargaría de diseñar la estructura financiera necesaria para cubrir el financiamiento que le correspondería a Odebrecht en caso ganara la Concesión mencionada; en otras palabras, a pesar de no haberse adjudicado aún el contrato de concesión de Olmos, Odebrecht ya había contratado a la empresa de Kuczynski Godard, para que lo asesorara en la estructuración de un programa de bonos corporativos y colocación de los mismos, los que finalmente fueron emitidos y adquiridos por distintas empresas por una suma de US\$ 100 millones de dólares.

14. Así, tenemos que el imputado Kuczynski Godard -en su calidad de Ministro de Economía y Finanzas- suscribió el Decreto Supremo N.º 100-2004-EF del veintiuno de julio de 2004, en la que se autorizó el otorgamiento, mediante contrato, de las seguridades y garantías del Estado respecto a la inversión que realice la empresa Concesionaria Tránsito Olmos S.A., en virtud al Contrato de Concesión para la construcción, operación y mantenimiento de las obras de Tránsito del Proyecto Olmos; por otro lado, el veintidós de julio de 2004, se suscribió el contrato de concesión con la empresa Concesionaria Tránsito Olmos S.A. (es decir con Odebrecht) representada por Jorge Henrique Simoes Barata.

15. De otro lado, el once de febrero de 2006, mediante Decreto Supremo N.º 014-2006-EF, suscrito por el imputado Kuczynski Godard -como Primer Ministro-, en donde se aprobó otorgar una garantía soberana hasta por el monto de US\$ 401'331 000.000 a favor de la concesionaria de Odebrecht, así como la contratación por parte del Gobierno Nacional de una garantía de riesgo parcial con la CAF hasta por un monto de US\$ 28'000 000.00 para asegurar el cumplimiento de la garantía soberana mencionada. En otras palabras, el Estado a través de las normas antes citadas prestó las facilidades necesarias a fin de que la concesionaria de Odebrecht viabilizara su estructuración financiera y así cumplir con el contrato de concesión.

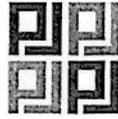
Asesorías financieras del año 2004.

16. El representante Fiscal señala que con la documentación entregada por el Banco de Crédito del Perú, consta que Westfield Capital Ltd. y el Banco de Crédito del Perú, con fecha dieciséis de marzo de 2004, presentaron a la Constructora Norberto Odebrecht S.A. el documento denominado "Propuesta para la estructuración de una Oferta Primaria de Acciones del Proyecto Olmos-Etapa de Tránsito de Aguas, hasta US\$ 20 millones", en donde se consigna en su acápite v) el "Equipo de trabajo", el mismo que era integrado por la empresa Westfield Capital Ltd., consignándose como "Socio fundador" y "Director" de operaciones a Gerardo Sepúlveda Quezada, describiendo su desempeño laboral; sin embargo, no se hace mención que el imputado Kuczynski Godard -quien en ese entonces ejercía el cargo de Ministro de Economía y Finanzas- era el real fundador de la empresa Westfield Capital.

17. Mediante el Acuerdo (contrato) de fecha diecisiete de marzo del 2004, suscrito por Sepúlveda Quezada -en representación de Westfield Capital Ltd.-, Gianfranco Ferrari de las Casas y Andrés Juan Milla Comitre -en representación del Banco de Crédito del Perú- y en su calidad de asesores; y por Jorge Henrique Simoes Barata -en representación de la Constructora Norberto Odebrecht-, se comprometieron -los primeros mencionados con la constructora y

[Handwritten signature]
JORGE LUIS FÁBREGA TAMARIZ
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

[Handwritten signature]
HUGO ALFONSO FELIX TASAYCO
 ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
 Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



con intervención del sistema financiero-, a realizar servicios de asesoría y estructuración financiera para el desarrollo el proyecto Trasvase Olmos¹¹.

18. De esta manera, dichos asesores debían diseñar la estructura financiera necesaria para cubrir el financiamiento del proyecto y que le correspondía a la constructora brasileña como parte de las exigencias de las bases del proceso, en caso obtuviera la buena pro. Así, el asesor financiero de la Constructora Odebrecht (Javier de Souza Ferreira) informó de la Buena Pro a las asesoras financieras mediante la Carta OPIC/026-04 de fecha dieciséis de junio de 2004¹², con atención a Sepúlveda Quezada y a Ferrari de las Casas -como representantes de la empresa Westfield Capital Ltd y Banco de Crédito del Perú respectivamente-. Es decir, la empresa Odebrecht contrató de manera anticipada a las empresas Westfield Capital Ltd y al Banco de Crédito del Perú, como sus asesoras financieras, cuando a la constructora no se le había comunicado formalmente aún la adjudicación del referido proyecto.

19. Para el mes en que se suscribe el contrato entre la constructora Odebrecht y Westfield Capital Ltd. (marzo de 2004), Sepúlveda Quezada no contaba con poder de representación para actuar en nombre de Westfield Capital, sobre todo para los temas contractuales materia de la presente investigación, teniendo en cuenta que para ese año (2004) no consta inscrito como director u officer, siendo que tal condición la obtiene para el periodo del 2006 al 2010 (según registro en la página web del Registro de empresas o corporaciones de Florida-USA). Lo antes señalado, hace colegir que el investigado Kuczynski Godard¹³ a cargo del pliego del Ministerio de Economía y Finanzas, no sólo conocía de las asesorías financieras realizadas por su trabajador Sepúlveda Quezada a la constructora Odebrecht, sino que también dispuso de sus influencias para llevar a cabo dicha asesoría financiera.

20. En estas circunstancias, en julio de 2004, se suscribe el contrato de concesión titulado "Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Trasvase del Proyecto Olmos", teniendo como suscribientes a Yehude Simon Munaro -en representación del Gobierno Regional de Lambayeque-, por la Concesionaria Trasvase Olmos a Luiz Fernando De castro Santos -Director- y Juan Andrés Marsano Soto -Gerente General-. Posteriormente¹⁴, el veintinueve de marzo de 2005, dicho contrato sufrió modificaciones en sus numerales 3 y 4, referidos a las comisiones a cobrar por parte de la Constructora Norberto Odebrecht S.A., subiendo la comisión fija de \$ 75 000 a \$ 115 000, y bajan la comisión por emisión de bonos de 0.20% a 1.8 %, culminando el acuerdo mediante carta de fecha treinta y uno de marzo de 2005.

Respecto a los contratos simulados y suscritos con First Capital Inversiones y Asesorías Ltd.

21. Luego de suscribirse el contrato del diecisiete de marzo del 2004, consta mediante carta del treinta y uno de marzo de 2005 que la empresa Westfield Capital Ltd comunicó a Juan Andrés Marsano Soto -Gerente General de la Concesionaria Trasvase Olmos S.A. (Odebrecht)-, no

¹¹ Estos términos contractuales fueron detallados por Gianfranco Ferrari de las Casas, en su declaración del veintidós de marzo de 2018.

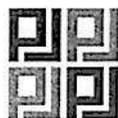
¹² Anexo N.º 02 denominado "Documentos remitidos por el Banco de Crédito del Perú y su relación con Westfield Capital sobre los contratos de asesoría financiera del "Proyecto Trasvase Olmos" y del "Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil".

¹³ Socio fundador de Westfield Capital Ltd.

¹⁴ Por información del Reporte de Inteligencia Financiera N° 006-2019-DAO-UIF-SBS.

[Handwritten signature]
JORGE LUIS QUINAVEZ TAMARIZ
 Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

[Handwritten signature]
HUGO ALFONSO FENIX TASAYCO
 ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
 Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



sólo la culminación del contrato de asesoría referido a los servicios de asesoría y estructuración financiera para el desarrollo del proyecto Trasvase Olmos, sino también la renuncia de los beneficios que dicho contrato había generado.

22. Esto último, refiere el señor Fiscal, no hubiese llamado la atención si no fuese porque Mauricio Guglielmetti Vergara -en representación de la empresa First Capital Inversiones y Asesorías Ltd.-, Juan Marsano Soto -Gerente General en representación de la Concesionaria Trasvase Olmos S.A.- y Jorge Henrique Simoes Barata -Director en representación de la Concesionaria Trasvase Olmos S.A.- suscribieron un Contrato de Prestación de Servicio de fecha treinta de marzo de 2005, simulando la exclusión de Westfield Capital, es decir, un día antes de la culminación del contrato de asesoría.

23. Así, el contrato de prestación de servicio en mención tuvo en su objeto “una asesoría técnica para el diseño, negociación e implementación de una garantía de riesgo de crédito parcial por hasta US\$ 30 millones de dólares para servir como garantía adicional en el financiamiento”, es decir, dicho contrato mantuvo el mismo objeto que el contrato inicial, esto es, el consistente en asesoría financiera referido a los servicios de asesoría y estructuración financiera para el desarrollo el proyecto Trasvase Olmos, ante un posible otorgamiento de la Buena Pro; evidenciándose de esta manera continuidad de la labor financiera iniciada por la empresa Westfield Capital.

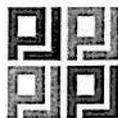
24. Sin embargo, la continuidad del contrato primigenio suscrito con Westfield Capital Ltd, también se evidencia con la facturación de reembolsos por gastos de viaje que facturó Westfield Capital a Concesionaria Trasvase Olmos, en la cual se reconocieron gastos posteriores a la culminación del acuerdo (contrato) de fecha treinta y uno de marzo 2004, desvaneciéndose cualquier tesis de cambio en el objeto del contrato primigenio.

[Handwritten signature]
JORGE LUIS CHAVEZ TAMARIZ
 JUEZ
 Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



Año	Fecha de pago	Factura de Westfield Capital Ltd.	Monto en \$	Descripción
2004	26/11/2004	N.º 32 del 01/11/2004	10,081.79	Reembolso de gastos viaje de Gerardo Sepúlveda (Adjuntan sustentos de Julio a Octubre 2004)
2005	25/05/2005	N.º 37 del 09/05/2005	20,000.00	Comisión Fija, Estructuración del programa de Bonos
2005	29/09/2005	N.º 40 del 12/09/2005	10,604.66	Reembolso de gastos viaje de Gerardo Sepúlveda de Noviembre 2004 a Julio 2005 (Adjuntan sustentos por dicho período).
2006	22/03/2006	N.º 43 del 06/03/2006	21,794.17	Reembolso de gastos viaje de Gerardo Sepúlveda (Adjuntan sustentos de agosto 2005 a Enero 2006)
2007	11/10/2007	N.º 52 del 28/09/2007	2,157.06	Reembolso de gastos viaje del Sr. G. Sepúlveda (Adjunta sustentos de Agosto a Setiembre 2007)
Total			64 637.68	

25. Cabe precisar que por esos años (2004-2007) la empresa First Capital Inversiones y Asesorías Ltd. no tenía suficiente experiencia en el mercado para la realización de asesorías financieras, toda vez que había sido creada en el año 2001; sin embargo, pese a la inexperiencia



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

[Handwritten signature]
HUGO ALCANTARA FELIX TASAYCO
 ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
 Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



de la citada empresa, la Concesionaria Trasvase Olmos (Odebrecht) suscribió un nuevo contrato de asesoría con la empresa de Sepúlveda Quezada.

26. La participación activa del imputado Kuczynski Godard, no sólo se dio en el contexto de este contrato, sino que también previo al contrato del Proyecto Trasvase Olmos (un año antes), en donde el referido imputado y su co-imputado Sepúlveda Quezada, a través de la empresa Westfield Capital Ltd., realizaron una asesoría en conjunto con el Banco de Crédito del Perú y Apoyo Consultoría a la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. (TgP), para la obtención de un financiamiento de \$ 150 millones en el mercado peruano, mediante la emisión de bonos y la obtención de un préstamo sindicado según propuesta de fecha cuatro de abril de 2003 y acuerdo firmado el siete de julio de 2003.

27. Por otro lado, cabe señalar que durante el trámite del proceso de concesión del Proyecto Trasvase Olmos, el co-imputado Gerardo Sepúlveda Quezada, en las fechas de la suscripción del acuerdo (contrato) y/o sus modificaciones celebradas el diecisiete de marzo de 2004, veintinueve de marzo de 2005 y treinta y uno de marzo de 2005, no coincidirían con la fechas de su permanencia en el país, según el Oficio N.º 000323-2017-GG-MIGRACIONES del veintiséis de diciembre de 2017., así como de las fechas de ingresos y salida según el Registro de Hotel “Swissotel” del veinte de marzo de 2018.

Las asesorías financieras del año 2005

28. Para este proyecto, consta de la documentación entregada por el Banco de Crédito del Perú, que Westfield Capital Ltd y el Banco de Crédito del Perú, con fecha veintinueve de marzo de 2004, presentaron a la Constructora Norberto Odebrecht S.A. l “Propuesta para una asesoría financiera integral en el concurso público para la concesión del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil”, en donde se puede advertir que dentro de la misma tan sólo se consigna a unos de los asesores financieros (Banco de Crédito del Perú) y no a Westfield Capital, según consta en la documentación denominada “Evaluación de las alternativas de financiamiento en el mercado peruano de la concesión del Tramo 2 del Corredor Vial Interoceánica Sur, Perú-Brasil” y “Evaluación de las alternativas de financiamiento en el mercado peruano de la concesión del Tramo 3 del Corredor Vial Interoceánica Sur, Perú-Brasil.”; esto con el fin de ocultar la intervención de Kuczynski Godard.

29. Así, para el año 2005, previo al otorgamiento de la Buena Pro y a la suscripción de contrato de concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil (IIRSA Tramos 2 y 3), se suscribió el Acuerdo (contrato) de fecha uno de abril de 2005, que tuvo como objeto la asesoría en la evaluación financiera de la concesión, incidiendo en la bancabilidad del proyecto y las alternativas de financiamiento disponible para la concesión, entre otros, para el desarrollo de dicho proyecto, el mismo que fue suscrito por Sepúlveda Quezada -en representación de Westfield Capital Ltd.-, José Esposito Li Carrillo, Andrés Juan Milla Comitre y Christian Laub Benavides -en representación de Credibolsa SAB y Banco de Crédito del Perú-, y Jorge Enrique Simoes Barata -en representación de la Constructora Norberto Odebrecht S.A.-; de igual forma, existieron modificaciones al acuerdo con fechas nueve de enero y uno de diciembre de 2016.

30. Mediante la carta del nueve de enero de 2006, se comunica a la Concesionaria Interoceánica Sur Tramos 2 y 3, las modificaciones al acuerdo firmado el uno de abril de 2005, referidos a la descripción de los servicios a ser proporcionados por los asesores y a los honorarios a ser

[Handwritten signature]
JORGE LUIS GONZALEZ TAMARIZ
 JUEZ
 Tercer Juzgado Preparatorio de Investigación
 Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

[Handwritten signature]
HUGO ALFONSO FELIX BASAYCO
 ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
 Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



pagados por los mismos. De esta manera, los asesores debían diseñar la estructura financiera necesaria para cubrir el financiamiento que le correspondería a la constructora brasileña, en caso obtuvieran la buena pro en el concurso de la concesión correspondiente al proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil (IIRSA Tramos 2 y 3).

31. Para el mes de abril del 2005, se suscribe el contrato de asesoría financiera entre la constructora Odebrecht y Westfield Capital Ltd., a pesar de que no existía poder de representación a favor de la persona de Sepúlveda Quezada, para que este pueda actuar en nombre de Westfield Capital Ltd.

Los contratos simulados y suscritos con First Capital Inversiones y Asesorías Ltd.

32. Luego de suscribirse el Acuerdo del uno de abril de 2005 con la empresa Westfield Capital Ltd., Mauricio Guglielmetti Vergara -en representación de la empresa First Capital Inversiones y Asesorías Ltd.- presenta la “Propuesta de Servicios” de fecha veintiuno de septiembre de 2008 al representante de la Concesionaria Interoceánica Sur-Tramo 2 y 3, para realizar el servicio de asesoría financiera correspondiente al proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil. Siendo tal propuesta aceptada por los directores Juan Andrés Marsano Soto y Luiz Fernando de Castro Santos, representantes de la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 y 3.

33. Al respecto, se ha indicado que el investigado Kuczynski Godard, también asesoró a la empresa First Capital Inversiones e Asesorías Ltd., cuyo socio fundador es su co-imputado Sepúlveda Quezada, por lo que para este nuevo encargo simulado de asesoría financiera encomendada nuevamente a First Capital para el proyecto IIRSA SUR tramo 2 y 3, nace la misma interrogante, teniendo en cuenta el antecedente de la asesoría financiera encomendada a First Capital en el 2005 a la empresa Transportadora de Gas del Perú (TgP), por lo que cuestiona la experiencia de First Capital en el rubro de asesoría en estructuración financieras.

35. De esta manera, afirma el representante Fiscal que el investigado Kuczynski Godard fue el intelectual que llevó a cabo las asesorías financieras encomendadas a Westfield Capital Ltd, recibiendo sumas dinerarias por dicha labor en cuentas bancarias de este y de su empresa antes aludida.

Identificación de las modalidades de transferencia del activo (utilización del sistema financiero y sistema inmobiliario para canalizar fondos)

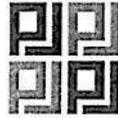
36. El representante Fiscal ha identificado durante la investigación, las operaciones que están relacionadas con los acuerdos de asesoría financiera suscritos entre Westfield Capital Ltd, Banco de Crédito del Perú y la Constructora Norberto Odebrecht, por los proyectos denominados Tránsito Olmos e IIRSA Sur (Tramo 2 y 3). Así, se tiene que luego de brindadas las asesorías financieras por parte de Westfield Capital y First Capital Inversiones y Asesorías Ltd., se realizaron los siguientes pagos:

Cuadro N.º 1: Pagos de la Concesionaria Tránsito Olmos S.A. a Westfield Capital.

Año	Fecha de pago	Factura de Westfield Capital	Monto en \$
2004	26/11/2004	N.º 32 de fecha 01/11/2004	10,081.79
2005	25/05/2005	N.º 37 de fecha 09/05/2005	20,000.00

[Handwritten signature]
JORGE LUIS CHAVEZ TAMARIZ
 VUEZ
 Jefe del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de Delitos de Corrupción de Funcionarios
 Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

2005	29/09/2005	N.º 40 de fecha 12/09/2005	10,604.66
2006	22/03/2006	N.º 43 de fecha 06/03/2006	21,794.17
2007	11/10/2007	N.º 52 de fecha 28/09/2007	2,157.06
Total			64,637.68

Cuadro N.º 2: Pagos de la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. a Westfield Capital.

Año	Fecha de pago	Factura de Westfield Capital	Monto en \$	Descripción
2006	6/04/2006	S/D	5,145.05	Ref. Invoice 44
2006	16/11/2006	N.º 48 de fecha 06/11/2006	41,129.30	Reembolso de gastos - proyecto de financiamiento mercado local/ apoyo en la negociación internacional
2007	7/03/2007	N.º 51 de fecha 26/02/2007	241,200.00	Honorarios por cierre de Interoceánica Sur-Tramo 2
Total			287,474.35	

Cuadro N.º 3:

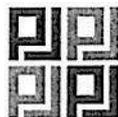
Año	Fecha de pago	Factura de Westfield Capital	Monto en \$	Descripción
2006	6/04/2006	S/D	5,145.05	Ref. Invoice 44
2007	18/01/2007	Nº 49 DE FECHA 27/12/2006	300,000.00	Fecha Contrato: Set 2006- Cierre de negociaciones con Corporación Andina de Fomento por no uso de Garantía para la emisión de los CRPAOs
2007	7/03/2007	Nº 50 DE FECHA 26/02/2007	361,800.00	Fees por cierre de Interoceánica Sur -Tramo 3
Total			666,945.05	

Cuadro N.º 4: Pagos de Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción a Westfield Capital.

Año	Fecha de pago	Factura de Westfield Capital	Monto en \$	Descripción	Sustentos entregados por Gerardo Sepúlveda
-----	---------------	------------------------------	-------------	-------------	--

[Handwritten signature]
HUGO ALFONSO FELIX PASAYCO
 ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
 Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

[Handwritten signature]
JUEZ JORGE LUIS GONZÁLEZ TAMARIZ
 Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

2005	F/36 del 09-05-2005	11,765.00	Asesorías Financieras-Eje vial IIRSA Sur	A fs. 234 (anexo de la declaración de Gerardo Sepúlveda de fecha 05 de marzo de 2018) tomo 01 del cuaderno de declaraciones.
Total			11,765.00	

37. Asimismo, se ha identificado diversos pagos por parte de la Concesionaria Trasmase Olmos y la Concesionaria IIRSA Sur Tramos 2 y 3, los mismos que se detallan a continuación:

Cuadro N.º 5: Pagos de Concesionaria Trasmase Olmos a First Capital.

Año	Fecha de pago	Factura	Monto en \$	Descripción
2006	11/05/2006	Factura N.º 131 de fecha 30-03-2006 (correlativo 001-03-06)	750,055.00	Asesoría Técnica-Financiera Diseño, negociación e implementación de una garantía de riesgo de crédito parcial por hasta 30 millones con organismos multilaterales
2006	25/05/2006	Factura N.º 132 de fecha 03-04-2006 (correlativo 001-04-06)	128,012.00	Asesoría Técnica-Financiera Diseño, negociación e implementación de una garantía de riesgo de crédito parcial por hasta 30 millones con organismos multilaterales-(2da Cuota)
2006	24/08/2006	Factura N.º 202 de fecha 15-08-2006 (correlativo 002-08-06)	71,687.00	Asesoría Técnica-Financiera Diseño, negociación e implementación de una garantía de riesgo de crédito parcial por hasta 30 millones con organismos multilaterales incluyendo la CAF (Tercera Colocación por \$7 millones)
Total			949,754.00	

Otros pagos.

(Importes incluidos en el listado de pagos remitido con carta N.º 048-LC del quince de diciembre de 2017).

Pagos de Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. a First Capital.

Año	Fecha de pago	Histórico	Monto en \$	Descripción
2008	3/12/2008	Correlativo N.º 002-11-08 del 19/11/2008	18,500.00	Retainer según Contrato por servicios de evaluación, desarrollo de estructuras y negociación de financiamientos en el exterior. Mes: Oct. 2008.

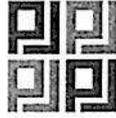
Pagos de Concesionaria Trasmase Olmos S.A. a First Capital.

[Handwritten signature]
HUGO ALFONSO FENIX TASAYCO
 ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
 Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



[Handwritten signature]
JORGE LUIS CHAVEZ TAMARIZ
 JUEZ
 Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

[Handwritten signature]
HUGO ALFONSO FELIX TASAYCO
 ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
 Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



Año	Fecha de pago	Histórico	Monto en \$	Descripción
2013	28/04/2013	Correlativo N.º 003-02-13	50,000.00	Asesoría financiera y contable EEFF IFRS, según contrato del doce de noviembre de 2012.

Año	Fecha de pago	Histórico	Monto en \$	Descripción
2006		Correlativo 001-04-06 de fecha 03-05-2006	133,133.00	Asesoría Técnica - Financiera Diseño, negociación e implementación de una garantía de riesgo de crédito parcial por hasta 30 millones con organismos multilaterales. Segunda Colocación US\$ 13 millones.

38. Entonces, conforme a los cuadros, luego de que se realizaran los pagos ilícitos por la Concesionaria Trasvase Olmos y Concesionaria IIRSA Sur 2 y 3, se realizaron las transferencias bancarias del fondo maculado a las siguientes cuentas bancarias: la Concesionaria Trasvase Olmos transfirió mediante su cuenta corriente BBVA Continental en dólares con serie N.º 011-0586-010003515-51 el monto de \$. 1'019,057.08 a la cuenta de Westfield Capital Ltd., cuyo socio fundador es el investigado Kuczynski Godard y a la empresa First Capital Inversiones y Asesorías Ltd., cuyo socio fundador es el investigado Sepúlveda Quesada, el monto de \$ 949,754.00; asimismo, la Concesionaria IIRSA SUR Tramos 2 y 3 transfirió mediante su cuenta del Banco Continental a la empresa Westfield Capital Ltd el monto de \$ 949,419.40.

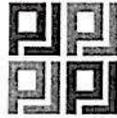
[Handwritten signature]
JORGE LUIS CHÁVEZ TAMARIZ
 JUEZ



39. Así, según lo informado por el Banco de Crédito del Perú, mediante carta del dieciocho de diciembre de 2018, consta que los montos ilícitos transferidos de la cuenta bancaria Wachovia N.º 9982441377 -de titularidad de Westfield Capital- a la cuenta bancaria en dólares N.º 193-1014533-1-17 de titularidad del investigado Kuczynski Godard y Gloria Jesús Kisic Wagner, sería un aproximado de \$ 1,218,347.66 (Año 2004: \$ 24,982.00, Año 2005: \$ 225,713.66, Año 2006: \$ 495,192.00, y Año 2007: \$ 472,460.00)

40. Si bien el investigado Kuczynski Godard ha señalado que su empresa Westfield Capital tendría una cuenta en el banco WELLS FARGO, se debe hacer notar que la cuenta que esta empresa tenía, en el periodo de los hechos investigados, se encontraba en el banco WACHOVIA. Asimismo, de los estados de cuenta del citado imputado, remitidos el dieciocho de diciembre de 2018, en donde consta que los montos ilícitos transferidos de la cuenta bancaria WACHOVIA N.º 9982441377 de titularidad de Westfield Capital a la cuenta bancaria en dólares N.º 193-1014533-1-17 de titularidad del referido investigado y Gloria Jesús Kisic Wagner, sería un aproximado de US\$ 1,218,347.66.

41. Es decir, si bien Kuczynski Godard no tenía el manejo directo de cuenta bancaria de su empresa Westfield Capital, sino que era Denise Hernández, en su condición de contadora de empresa, era la encargada de dar cuenta al ingreso de los ingresos y egresos, aquél no puede desconocer el origen de estos montos, más aún si tenía el conocimiento de éstos. Siendo ello, así el investigado Kuczynski Godard en uso de la cuenta bancaria de Westfield Capital Ltd,



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

[Handwritten signature]
HUGO ALFONSO FELIX TASAYCO
 ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
 Sección Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios



realizó actos de transferencia a Sepúlveda Quezada, los mismos que a la fecha no se han determinado.

Ingresos de montos ilícitos en el Sistema Inmobiliario.

42. Así, para el mes de julio de 2007, el investigado Kuczynski Godard, en actos de lavado, en la modalidad de conversión, adquirió un bien inmueble en sociedad conyugal vía contrato, en la modalidad de compra-venta, ubicado en la Calle Choquehuanca N.º 985-975 del distrito de San Isidro, con Partida Registral N.º 07007038, girando cuatro cheques de gerencia con cargo a su cuenta en dólares N.º 193-1014533-1-17 (1. N.º de cheque: 03924410, importe: \$ 186,560.00, beneficiario: Rossana María Rafael D’onofrio de Bernadis viuda de Díaz de Ravago; 2. N.º de cheque: 03924412, importe: \$ 186,560.00, beneficiario: Elena María Carla D’onofrio de Bernadis de Ceruti; 3. N.º de cheque: 03924413, importe: \$ 186,560.00, beneficiario: Patricia María Verónica D’onofrio de Bernadis; y, 4. N.º de cheque: 03924414, importe: \$ 186,560.00, beneficiario: Gianina María Giuliana D’onofrio de Bernadis de las Casas). Este giro de cheques se evidencia según “Certificado de emisión de cheques” del diecinueve de julio de 2007 y del “Estado de Cuenta Maestra” del periodo del uno de julio de 2007 al treinta y uno de julio de 2007, en moneda dólares con serie N.º 193-1014533-1-17, de copropiedad del investigado Kuczynski Godard y Gloria Kisic.

43. Cabe indicar que estas transacciones comerciales constan en la Escritura Pública de fecha treinta y uno de julio de 2007, del contrato de compra-venta del predio en Calle Choquehuanca N.º 985-975 San Isidro, inscrito en Partida N.º 07007038, en donde participaron el investigado Kuczynski Godard y su cónyuge Nancy Ann Lange. Asimismo, se tiene que mediante carta del veintiocho de marzo de 2018, el Banco de Crédito del Perú, informa que al referido investigado, en el año 2007, se le otorgó un crédito en efectivo, préstamo de tipo personal, el mismo que sirvió para amortizar el sobregiro antes referido. Sin embargo, para la fecha de cancelación de este préstamo la suma dineraria prestada había ascendido a la suma de \$ 806,205.58.

Ingreso de montos ilícitos en el Sistema Financiero.

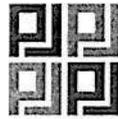
44. Así, los montos transferidos a cuenta del investigado Kuczynski Godard, además de ser utilizados en adquisiciones de bienes inmuebles, realizó actos de lavado, en la modalidad de actos de conversión, toda vez que canceló las cuotas por el monto de \$ 48,651.61 con cargo a esta cuenta, tal como se verifica de los estados de cuenta N.º 193-1014533-1-17 del Banco de Crédito del Perú, de titularidad de Kuczynski Godard y Gloria Jesús Kisic Wagner.

45. De igual manera, el citado investigado, realizó actos de lavado en la modalidad de conversión, toda vez que la cuota programada con fecha diez de diciembre de 2012 para el pago de US\$ 380,029.48, proveniente del crédito personal, fue amortizado con fondos maculados provenientes del exterior, previamente transferidos a la empresa Westfield Capital Ltd, en la cuenta WACHOVIA N.º 9982441377, empresa cuyo socio fundador es el investigado, provenientes de las asesorías financieras ya descritas.

46. Asimismo, el investigado Kuczynski Godard realizó actos de lavado, en la modalidad de conversión, toda vez que en el año 2007 existieron transferencias directas de la cuenta WACHOVIA N.º 9982441377 de su empresa Westfield Capital, para el pago a cuenta de Tarjeta Visa N.º 4487170000262654, por el monto de \$ 9,700 dólares americanos. De igual forma, con respecto a la cuota programada para el pago ascendente a la suma de \$ 377,524.49,

[Handwritten signature]
JORGE LUIS CHAVEZ TAMARIZ
 JUEZ
 Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Sección Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

esta fue cancelada mediante transferencia del exterior ordenada por el investigado desde la CCME del USB Financial Services Inc. Estados Unidos N.º 57455, según el Reporte de Inteligencia Financiera N.º 005-2019-DAO-UIF-SBS.

47. De estos actos de conversión, también ha tenido conocimiento la persona de **Gloria Jesús Kisic Wagner**, co-titular de la cuenta bancaria en dólares N.º 193-1014533-1-17 del Banco de Crédito del Perú, quien no sólo ha tenido una relación amical de varios años con el investigado sino también es la persona que trabajó para el citado imputado en el despacho ministerial correspondiente a la cartera de Energía y Minas, además de llevar juntos asuntos personales como sería el manejo de cuentas bancarias.

48. Es decir, Kisic Wagner, no sólo manejaba la cuenta bancaria en referencia, sino también comunicaba los ingresos y egresos de la misma, de lo que se desprende que no era una simple administradora de la cuenta, sino que conocía cada uno de los ingresos en la misma.

49. Por otro lado, según el Reporte de Inteligencia Financiera N.º 005-2019-DAO-UIF-SBS, se conoce que durante el periodo del 17.01.2005 al 24.04.2016, se realizaron actos de lavado en su modalidad de transferencia, existiendo personas que se han visto beneficiadas con este fondo ilícito producto de estas asesorías financieras realizadas a las concesionarias de la Constructor Norberto Odebrecht, montos que se han transferido de la CCME N.º 193-1014533-1-17 del Banco de Crédito del Perú, de titularidad correspondiente a Kuczynski Godard y a Kisic Wagner, hacia las siguientes personas:

Beneficiario de la transferencia	Cuenta Destino BCP	Importe en dólares	N.º de operaciones
José Luis Bernaola Ñuflo	19312774897034	397,739	822
José Luis Bernaola Ñuflo	19312774897034	130,264	248
Gloria Kisic Wagner de Morales	19409914973122	77,376	124

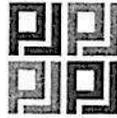
50. Cabe indicar que en operaciones de lavado de activos los dineros maculados en su mayoría no son dispuestos con inmediatez en el flujo económico, sino que muchas las disponibilidades de estos montos dinerarios se realizan pasados los años como en el caso en concreto, estos fondos ilícitos provenientes de asesorías financieras ya indicadas se transfirieron a la persona de **José Luis Bernaola Ñuflo**.

51. Siendo ello así, en la presente investigación se han encontrado pagos mediante cheques de gerencia del año 2011 a la persona de Bernaola Ñuflo, quien no ha sustentado los montos transferidos pese habersele citado en la presente investigación, no habiendo concurrido a la misma. Dichos pagos se detallan a continuación:

Fecha	N.º de Transf.	N.º Cheque	Monto	N. de operación	Detalle	Destinatario-Beneficiario
11/01/2011	3001	23406715	20,000.00	79	Ch/ José Luis Bernaola Ñuflo, DNI 07022576	José Luis Bernaola Ñuflo
17/01/2011	3001	23406719	40,000.00	355290	Ch/ José Luis Bernaola Ñuflo, DNI 07022576	José Luis Bernaola Ñuflo

[Firma manuscrita]
INGO ALFONSO FÉLIX TASAYCO
 ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
 Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

[Firma manuscrita]
JORGE LUIS CHAVEZ TAMARIZ
 JUEZ
 Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

18/01/2011	3001	23406720	10,000.00	142	Ch/ José Luis Bernaola Ñuflo, DNI 07022576	José Luis Bernaola Ñuflo
04/02/2011	3001	23406726	45,000.00	250048	Ch/ José Luis Bernaola Ñuflo, DNI 07022576	José Luis Bernaola Ñuflo

Bienes Inmuebles adquiridos por la empresa el Dorado Asset Management Ltd con fondos transferido por Westfield Capital.

52. Con fecha dos de julio de 2004 fue constituida la empresa Dorado Asset Management Ltd., la cual fue registrada en Las Islas Vírgenes Británicas, con el número de Compañía IBC N.º 603837 del Registro de Compañías Internacionales, según consta del Certificado de Vigencia adjuntos en la Partida N.º 11742513, siendo el único accionista el investigado Kuczynski Godard. Así, mediante Acta de Reunión de la Junta Directiva de la Sociedad Dorado Asset Management Ltd., del veintisiete de enero de 2006 se resolvió otorgar un poder especial a las personas de Gonzalo Raffo Moncloa y Diego Grisolle Fontana, para que representen a la sociedad, individual e indistintamente, dicho poder fue autorizado y suscrito por Gabriel Choy, Director/Presidente de la referida sociedad.

53. Así, con las facultades que otorgaba dicho poder estas personas adquirieron el tres de abril de 2006, en representación de la empresa y bajo la modalidad de compra-venta, según escritura pública y Kardex N.º 50357, el inmueble ubicado en la Calle Choquehuanca N° 967 - San Isidro, de propiedad del investigado Kuczynski Godard, por el monto de \$. 695,000.00; es decir, la empresa antes mencionada adquirió un inmueble de propiedad de su único accionista.

54. Entonces, la empresa Dorado Asset Management Ltd. no sólo sirvió para realizar actos de lavado, en su modalidad de conversión, respecto de los fondos depositados a esta proveniente de asesorías financieras llevados a cabo por Westfield Capital Ltd., sino que la referida empresa, cuyo único accionista es el investigado Kuczynski Godard, aprovecho para incrementar el activo de la empresa, advirtiéndose además actos de lavado, en su modalidad de actos de ocultamiento por parte del citado investigado, al haber transferido el monto pagado nuevamente a su empresa Westfield Capital Ltd.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR, ALLANAMIENTO, REGISTRO DOMICILIARIO E INCAUTACIÓN.

55. DE LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL. El artículo 2º, inciso 24º literal f), de la Constitución, señala que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, en consecuencia *nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del Juez.*

56. Lo antes mencionado significa que nadie puede ser privado de la libertad física o ser afectado por medidas de inmovilización, retención, reclusión u otras análogas, a las cuales refieren justamente las garantías establecidas en el artículo 7º de la Convención Americana de Derechos Humanos.¹⁵

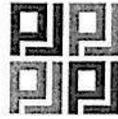
¹⁵ CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Comentario JESÚS MARÍA CASAL, Fundación Konrad Adenauer - Programa Estado de Derecho para Latinoamérica, México, Agosto 2014, p. 183 a 184.

HUGO ALFONSO FÉLIX TASAYCO
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



JUEZ
JORGE LUIS CHAVEZ TAMARIZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

[Handwritten signature]
HUGO ALONSO FELIX TASAYCO
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



57. DETENCIÓN PRELIMINAR. La *detención preliminar* judicial es la *orden privativa de libertad dispuesta por la autoridad jurisdiccional* durante la fase de diligencias preliminares, a efectos de *procurar la debida sustanciación de los actos de investigación urgentes*. Tiene *dos finalidades*, que consisten en asegurar la presencia del imputado ante la autoridad competente y la efectividad de los actos de investigación urgentes.¹⁶

58. En cuanto a la previsión legal, la *detención preliminar* se encuentra regulada en el artículo 261° del Código Procesal Penal - en adelante CPP-, el mismo que señala: "1. El Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquél, dictará *mandato de detención preliminar*, cuando: a) *No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años* y, por las circunstancias del caso, *puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad...*"

59. Por otra parte tratándose de una medida de coerción de carácter personal y restrictiva de un derecho fundamental, que es la *libertad individual*, corresponde tener en cuenta además los *preceptos generales* contenidos en el artículo 253° del CPP, el mismo que prescribe: "...2. La *restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal*, y se impondrá con respeto al *principio de proporcionalidad* y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan *suficientes elementos de convicción*.3. La *restricción de un derecho fundamental sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable*, en la medida y *por el tiempo estrictamente necesario*, para *prevenir*, según los casos, los *riesgos de fuga*, de *ocultamiento de bienes* o de *insolvencia* sobrevenida, así como para *impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva*."

60. Del mismo modo se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 254° del CPP, el mismo que prescribe: "1. Las medidas que el Juez de la Investigación Preparatoria imponga en esos casos requieren *resolución judicial especialmente motivada*, previa *solicitud del sujeto procesal legitimado*. A los efectos del trámite rigen los numerales 2) y 4) del artículo 203°.17 2. El *auto judicial* deberá contener, bajo sanción de nulidad: a) La *descripción sumaria del hecho*, con la *indicación de las normas legales que se consideren transgredidas*. b) La *exposición de las específicas finalidades perseguidas* y de los *elementos de convicción que justifican en concreto la medida dispuesta*, con cita de la *norma procesal aplicable*. c) La *fijación del término de duración de la medida*, en los *supuestos previstos por la Ley*, y de los *controles y garantías de su correcta ejecución*."

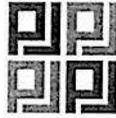
61. ALLANAMIENTO, REGISTRO DOMICILIARIO E INCAUTACIÓN. En cuanto al *allanamiento* y *registro domiciliario* se encuentra regulado en el artículo 214° del CPP, el mismo que señala: "1. Fuera de los casos de *flagrante delito* o de *peligro inminente de su perpetración*, y siempre que existan *motivos razonables para considerar que se oculta el imputado ...o que se encuentran bienes delictivos o cosas relevantes para la investigación*, el *Fiscal* solicitará el *allanamiento y registro domiciliario* de

16 ORÉ GUARDIA, Arsenio, MANUAL DERECHO PROCESAL PENAL. LAS MEDIDAS DE COERCIÓN EN EL PROCESO PENAL, Julio 2014, Lima-Perú, Editorial Reforma, p. 111.

17 "... 2. Los *requerimientos del Ministerio Público serán motivados y debidamente sustentados*. El Juez de la Investigación Preliminar, salvo norma específica, decidirá inmediatamente, sin trámite alguno..."

[Handwritten signature]
JORGE LUIS CHÁVEZ TAMARIZ
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

[Handwritten signature]
WUGO ALFONSO FELIX TASAYCO
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



una casa habitación, casa de negocio, en sus dependencias cerradas, o en recinto habitado temporalmente, y de cualquier otro lugar cerrado, siempre que sea previsible que le será negado el ingreso en acto de función a un determinado recinto. 2. La solicitud consignará la ubicación concreta del lugar o lugares que habrán de ser registrados, la finalidad específica del allanamiento, las diligencias a practicar, y el tiempo aproximado que durará....”

62. Respecto de la **incautación y registro de personas** se encuentra regulado en el artículo 217° del CPP, el mismo que señala: “1. Cuando sea el caso, el Fiscal solicitará que el **allanamiento comprenda la detención de personas y también la incautación de bienes que puedan servir como prueba o ser objeto de decomiso**. En este caso se hará un inventario en varios ejemplares, uno de los cuales se dejará al responsable del recinto allanado. 2. El **allanamiento**, si el Fiscal lo decide, **podrá comprender el registro personal de las personas presentes o que lleguen**, cuando considere que las mismas pueden ocultar bienes delictivos o que se relacionen con el mismo. El Fiscal, asimismo, podrá disponer, consignando los motivos en el acta, que determinada persona no se aleje antes de que la diligencia haya concluido. El trasgresor será retenido y conducido nuevamente y en forma coactiva al lugar.”

63. Por otra parte tratándose de la búsqueda de pruebas y restricción de derechos, corresponde tener en cuenta además los **preceptos generales** contenidos en el artículo 203° del CPP, el mismo prescribe: “1. Las medidas que disponga la autoridad, en los supuestos indicados en el artículo anterior, deben realizarse con arreglo al **principio de proporcionalidad** y en la medida que existan **suficientes elementos de convicción**. La resolución que dicte el Juez de la Investigación Preparatoria debe ser **motivada, al igual que el requerimiento del Ministerio Público**. 2. Los requerimientos del Ministerio Público serán motivados y debidamente sustentados. El Juez de la Investigación Preliminar, salvo norma específica, decidirá inmediatamente, sin trámite alguno...”

IV. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR.

64 Conforme a nuestro ordenamiento legal, para proceder a la detención preliminar se requiere de conformidad con el citado artículo 261° del CPP, que: i) el hecho ilícito el cual se viene investigando, no encuadre como un supuesto de flagrancia delictiva; ii) existan razones plausibles o estimables para considerar que la persona de quien se solicita la medida ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a los 4 años; y además que iii) por las circunstancias del caso, pueda desprenderse cierta posibilidad de fuga.

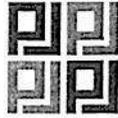
65. Igualmente de conformidad con el artículo 253° del CPP, se debe de verificar que: i) la medida sea compatible con el principio de proporcionalidad; y ii) en la medida y exigencia necesaria existan suficientes elementos de convicción; debiendo de identificarse también de conformidad con el artículo 254°: i) la exposición o detalle de las finalidades específicas perseguidas.

66. Considera el órgano jurisdiccional que los presupuestos del artículo 261° del CPP tienen que concurrir copulativamente, siendo que ante la inconcurrencia de alguno de ellos se debe de desestimar de plano la medida solicitada, careciendo de sentido el análisis de los demás presupuestos.

67. Si bien se trata de una medida a nivel de diligencias preliminares, en atención a la necesidad de restringir el derecho a la libertad, corresponde al Ministerio Público analizar y exponer por

[Handwritten signature]
JUEZ
JORGIVAN CHAVEZ TAMARIZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Se ha investigado cuáles serían los elementos de convicción que permiten afirmar que respecto de los delitos atribuidos, estos generan razones estimables o plausibles de comisión delictiva (labor de subsunción y acreditación fáctica). Dicho análisis es necesario en el presente caso debido a que nos encontramos ante una pluralidad de investigados, quienes habrían cometido diversos hechos ilícitos en momentos y circunstancias diferentes (espacio, tiempo y lugar).

71. EN CUANTO AL IMPUTADO PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD.

Antes de verificar el cumplimiento de los presupuestos ya mencionados debemos recordar que los hechos atribuidos a Kuczynski Godard, se refieren a que se le imputa -en calidad de funcionario público- la comisión del delito de lavado de activos en la modalidad de **actos de conversión, transferencia y ocultamiento**, previsto en el artículo 1° de la Ley N.° 27765 y el artículo 1° del Decreto Legislativo N.° 1106, con la agravante de pertenecer a una organización criminal y en que en su condición de funcionario público (Ministro de Economía y Finanzas y Presidente del Consejo de Ministros), otorgó normas adecuadas en la materialización de acuerdos corruptos, con el fin de que se le otorgue la Buena Pro a la Concesionaria IIRSA SUR (tramos 2 y 3) y Trasvase Olmos, con el propósito que su empresa Westfield Capital Ltd. sea contratada en la estructuración financiera que debían cumplir las concesionarias como una exigencia en las bases. Para ello, durante el año 2007 utilizó su referida empresa (en donde es Socio Fundador) para recibir transferencias de las Concesionarias IIRSA Sur, y una vez recibido, en actos de transferencia, las mismas fueron depositadas a su cuenta corriente personal (cuenta bancaria en dólares N.° 193-1014533-1-17), conforme la información brindada por el Banco de Crédito del Perú el dieciocho de agosto de 2018, por un monto ascendente a \$ 1,218,347.66.

69. Una vez recibido los activos señalados precedentemente, el imputado Kuczynski Godard, a través de su cuenta personal realiza las siguientes operaciones: (i) adquiere un inmueble (ubicado en Calle Choquehuanca N.° 985-975 - San Isidro) en sociedad conyugal y vía contrato en modalidad de compra-venta; (ii) realiza pagos de cuotas por el monto de \$ 48,651.61 dólares, correspondiente al crédito personal otorgado por la suma de \$ 750,000 dólares; (iii) utiliza los fondos depositados a su empresa Westfield Capital Ltd en la cuenta Wachovia N.° 982441377, provenientes de asesorías financieras descritas, cancelando la cuota programada para el diez de diciembre de 2010 por el monto de \$ 380,029.48 dólares, respecto del crédito personal otorgado antes mencionado; (iv) utilizó los fondos depositados a su empresa Westfield Capital Ltd en la cuenta wachovia canceló el monto a cuenta de la Tarjeta Visa N.° 487170000262654; y, (v) utilizando los fondos depositados a su empresa Westfield Capital Ltd en la cuenta wachovia transfirió a la empresa Dorado Asset Management Ltd el monto de \$ 695,000 dólares para que esta empresa adquiera el inmueble ubicado en la Calle Choquehuanca N.° 985-975 - San Isidro.

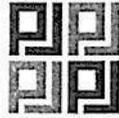
70. Por otra parte, una vez recibido los activos señalados realiza actos de transferencias, durante el periodo comprendido entre el año 2003 al 2015, a las siguientes personas: (1) José Luis Bernaola Ñufflo por el importe de \$ 528,003 dólares, y (2) Gloria Jesús Kisc Wagner por el monto de \$ 77,373 dólares. De igual forma transfiere a la cuenta de la empresa el Dorado Asset Management Ltd, y esta a su vez, a la cuenta maestra que tiene el imputado con su co-imputada Kisc Wagner (cuenta bancaria en dólares N.° 193-1014533-1-17), para posteriormente efectuar dos retiros en efectivo para transferir (devolver) a la cta. del exterior de Westfield Capital Ltd. (Wachovia Bank Miami N.° 0009982441377) el diecisiete de marzo de 2006, un monto de \$ 350,000.00, y el veintitrés de marzo del mismo año, la suma de \$

[Handwritten signature]
HUGO ALFONSO FELIX TASAYCO
 ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
 Social Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



[Handwritten signature]
JORGE LUIS CHAVEZ TAMARITZ
 JUEZ
 Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

323,099.00, conforme consta de los documentos denominados “Solicitud de transferencia al exterior” y Reporte de Operaciones de la cuenta bancaria del investigado en mención, remitidos por el Banco de Crédito del Perú.

Respecto de las razones plausibles que lo vinculan en la comisión de un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a los cuatro años.

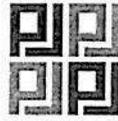
71. De la revisión del requerimiento que nos ocupa se verifica que el representante fiscal ha descrito los fundamentos para proceder con la detención preliminar del investigado Kuczynski Godard, señalándose que en cuanto a las *razones plausibles* para considerar que este ha cometido un delito se cuenta con diversos elementos de convicción.

72. En cuanto a la comisión de un delito *sancionado* con pena privativa de libertad *superior a los cuatro años*, se señala que de los elementos de convicción, se le puede atribuir a Kuczynski Godard la calidad de AUTOR del delito de LAVADO DE ACTIVOS, contenido en el artículo 1 y 2 de la Ley N.º 27765, con la agravante del artículo 3 inciso b) y los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo N.º 1106, con la agravante del artículo 4 numeral 2, el mismo que tiene una pena mínima de ocho años y una mayor a quince para el delito de asociación ilícita para delinquir, mientras que para el delito de lavado de activos -en su forma agravada- la pena privativa de libertad es no menor a diez ni mayor a veinte años, teniendo en cuanto que en el caso de concurso real de delitos las penas se sumarían; existiendo por tanto un alto grado de probabilidad de condena del investigado.

73. Respecto de lo antes mencionado y estando a la imputación desarrollada, considera el órgano jurisdiccional que existen elementos de convicción que permiten afirmar que el investigado Kuczynski Godard habría cometido el delito de lavado de activos, asimismo, que la pena a imponerse por el delito atribuido resulta ser superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, presupuesto que el Ministerio Público ha sabido fundamentar de manera específica, con lo cual se estaría dando cumplimiento a lo establecido en el literal a) del inciso primero del artículo 261º del Código Procesal Penal -en adelante CPP-; así como el hecho de que el afectado con la presente medida ha sido correctamente individualizado, debiendo de ampararse el requerimiento de detención preliminar respecto del mencionado imputado.

Respecto de la posibilidad de fuga.

74. En cuanto al presupuesto relacionado al peligro procesal -*posibilidad de fuga*-, tenemos que los elementos de convicción dan cuenta que existe una fuerte posibilidad de fuga y obstaculización de la acción de la justicia por parte del investigado, pues además de tener solvencia económica, se tiene que la pena que se espera, de ser encontrado responsable penalmente al final del proceso, es largamente superior a los cuatro años de privativa de libertad; por lo que existe un alto grado de probabilidad de que el investigado ante ese panorama busque rehuir a la justicia; respecto del *arraigo domiciliario*, del requerimiento se desprende que éste sería irregular, ya que el investigado en sus declaraciones preliminares ha referido encontrarse ligado a sus otros inmuebles, y en lo que respecto al *arraigo laboral*, tenemos que este no ha sido determinado, toda vez que solo se cuenta con la información de sus aporte a ESSALUD, asimismo, el hecho de su renuncia el veintiuno de marzo de 2018 al cargo de Presidente del Perú por lo que hasta la fecha no se ha conocido que haya tenido una relación laboral; cumpliéndose por tanto este requisito, así como extensivamente el *peligro de*



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

obstaculización, toda vez que trataría de ocultar elementos de prueba, así como de influenciar en la contadora Denise Hernández, quien en su momento fue personal subalterno en la empresa Westfield Capital Ltd, más aún que a la fecha falta recabar diversa documentación contable de esta empresa para determinar el monto exacto transferido por las concesionarias IIRSA SUR y Trasvase Olmos, por las asesorías financieras realizadas, entre otras influencias que podría ejercer de no adoptarse la presente medida.

IV.2. EN CUANTO A GLORIA JESÚS KISIC WAGNER.

75. Igual que el caso anterior antes de verificar los presupuestos de la detención preliminar debemos señalar cuáles son los hechos atribuidos. Así tenemos que se le imputa -en calidad de AUTORA- la comisión del delito de lavado de activos en la modalidad de **actos de conversión, transferencia y ocultamiento**, previstos en el artículo 1° de la Ley N.° 27765 y artículo 1° del Decreto Legislativo N.° 1106, con la agravante de pertenecer a una organización criminal; toda vez que durante los años del 2003 al 2015, habría utilizado el sistema financiero e inmobiliario por intermedio de la empresa Westfield Capital Ltd, para canalizar fondos ilícitos obtenidas por la realización de asesorías financieras a las concesionarias Trasvase Olmos e IIRSA Sur (Tramos 2 y 3), para lo cual habría realizado y conocido las transferencias descritas en los numerales 67, 68 y 69 de la presente resolución.

Respecto de las razones plausibles que lo vinculan en la comisión de un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a los cuatro años.

76. Con las precisiones antes citadas, de la revisión del requerimiento presentado se aprecia que se han descrito los fundamentos para proceder a la detención preliminar de la investigada Kisic Wagner, e igual que en el caso de su co-imputado se señala que en cuanto al delito de lavado de activos, se cuenta con diversos y suficientes elementos de convicción.

77. Ahora bien, en cuanto a la comisión de un delito **sancionado con pena privativa de libertad superior a los cuatro años**, se señala que de los elementos de convicción, a la investigada Kisic Wagner se le puede imputar la calidad de AUTORA del delito de LAVADO DE ACTIVOS, contenido en el artículo 1 y 2 de la Ley N.° 27765, con la agravante del artículo 3 inciso b) y los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo N.° 1106, con la agravante del artículo 4 numeral 2, el mismo que tiene una pena mínima de ocho años y una mayor a quince para el delito de asociación ilícita para delinquir, mientras que para el delito de lavado de activos -en su forma agravada- la pena privativa de libertad es no menor a diez ni mayor a veinte años, teniendo en cuanto que en el caso de concurso real de delitos las penas se sumarían; existiendo por tanto un alto grado de probabilidad de condena de la investigada.

78. Respecto de lo antes mencionado, considera el órgano jurisdiccional que en el presente caso, al postularse la comisión de los delitos en concurso real, implica una sumatoria de penas, lo que a su vez permite una de prognosis de pena superior a los 4 años de pena privativa de libertad, ya que el solo delito de lavado de activos tiene una pena mínima de 8 años de pena privativa de libertad, superando por tanto lo requerido en el literal a) del numeral 1ero. del artículo 461° del CPP.

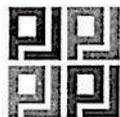
Respecto de la posibilidad de fuga.

[Handwritten signature]
HUGO ALFONSO FELIX TASAYCO
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



[Handwritten signature]
JUEZ
JORSE LUIS CHAVEZ TAMARIZ





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

79. En cuanto al presupuesto relacionado al peligro procesal **-posibilidad de fuga-**, tenemos que los elementos de convicción dan cuenta que existe una fuerte posibilidad de fuga y obstaculización de la acción de la justicia por parte del investigado, pues además de tener solvencia económica, se tiene que la pena que se espera, de ser encontrado responsable penalmente al final del proceso, es largamente superior a los cuatro años de privativa de libertad; por lo que existe un alto grado de probabilidad de que el investigado ante ese panorama busque rehuir a la justicia; respecto del **arraigo domiciliario**, del requerimiento se desprende que éste sería irregular, ya que la investigada registra hasta dos domicilios, el consta en su DNI y otro sito en la calle Quillapampa Mz. "T" Sub Lote, Cieneguilla - Lima, según la base de datos de Registros Públicos, lo que se podría concluir que estamos frente a una persona que tiene múltiples domicilios, no generando convicción de su arraigo domiciliario, situación que implica un estricto riesgo de fuga; y en lo que respecto al **arraigo laboral**, tenemos que la actividad que desempeña no está sujeta a una relación laboral de dependencia, sino a una actividad particular, en conjunto con su co-imputado Kuczynski Godard, actividades que han sido descritas en el marco de su imputación y conforme a sus declaraciones brindadas en sede fiscal, no tenido la necesidad de establecerse en un solo lugar, inclusive podría poder abandonar el país ante el hecho de una posible sanción penal, cumpliéndose por tanto este requisito.

IV.3. EN CUANTO A JOSÉ LUIS BERNAOLA ÑUFFLO.

80. Se le imputa -en calidad de AUTOR- la comisión del delito de lavado de activos en la modalidad de **actos de transferencia**, previsto en el artículo 1° de la Ley N.° 27765 y artículo 1° del Decreto Legislativo N.° 1106, con la agravante del artículo 4 numeral 2; toda vez que ha adquirido dineros maculados producto de asesorías financieras brindadas por Westfield Capital Ltd, en un aproximado de US\$ 115,000.00 lo correspondiente a (4) cheques por montos de 20,000, 40,000, 10,000 y 45,000 dólares durante el año 2011. (Véase numerales 49, 50 y 51 de la presente resolución.)

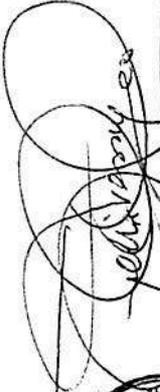
Respecto de la posibilidad de fuga.

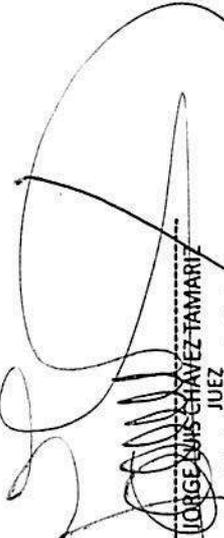
81. En cuanto al presupuesto relacionado al peligro procesal **-posibilidad de fuga-**, se tiene que esta se sustenta en: i) al contarse con **suficientes elementos de convicción**, existe un alto grado de probabilidad de condena del investigado, siendo que en el presente caso existe una **prognosis de pena superior a los 4 años de pena privativa de libertad**; ii) el **arraigo domiciliario es irregular**, no tiene titularidad de algún bien a su nombre, lo que hace colegir que esto facilitaría aún más el sustraerse de la acción de la justicia; y iii) no se ha podido identificar **arraigo laboral**.

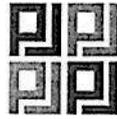
En cuanto a los otros presupuestos.

82. Este órgano jurisdiccional considera que además de lo antes señalado, se debe de tener en cuenta la naturaleza de los delitos investigados y el resultado de las diligencias que se pretende amparar, como son la de allanamiento e incautación, a través de las cuáles se podrá recabar elementos de convicción, existiendo la posibilidad que ante los documentos recabados, se requiera la presencia física del investigado (ya sea por ejemplo para la recolección de muestras y realización de alguna pericia grafotécnica).

82. Así pues, el amparo de la presente detención preliminar evitará que los afectados e investigados **puedan entorpecer las diligencias preliminares**, ocultando, destruyendo o


HUGO ALFONSO FELIX MASAYO
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



JORGE LUIS CHÁVEZ TAMARIZ
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

borrando las evidencias o elementos de convicción, asegurándose de esta forma la fuente de prueba.

83. En cuanto a la *proporcionalidad de la medida*, considera el órgano jurisdiccional que esta se cumple, en atención a que la medida es *idónea*, ya que a través de esta el Ministerio Público pretende *asegurar la presencia del investigado* y la *fuentes de prueba*, lo que a su vez dotará de eficacia a la investigación que se lleva a cabo.

84. Igualmente la medida es *necesaria* ya que no existe otra medida menos gravosa que asegure la finalidad antes mencionada a nivel de las diligencias preliminares.

85. Finalmente se tiene que la medida es *proporcional en estricto sentido* debido a que con esta no se afecta gravemente el derecho del investigado, ya que dicha restricción se realiza con fines de efectividad de los actos de investigación, lo que descarta una injerencia arbitraria en el derechos del investigado.

V. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL ALLANAMIENTO, REGISTRO DOMICILIARIO E INCAUTACIÓN.

86. Para *proceder al allanamiento, registro e incautación* de un inmueble se *requiere* de conformidad con el numeral 1ero. del artículo 214° del CPP, que: i) el hecho en el cual se encuentra inmerso el investigado, *no* sea un *supuesto de flagrancia delictiva*; ii) existan *motivos razonables para considerar* que se oculta el imputado o que se encuentran bienes delictivos o *cosas relevantes para la investigación*; iii) por las circunstancias del caso, *sea previsible que le será negado el ingreso en acto de función*; y además de conformidad con el numeral 2do. que iv) se señale la *finalidad específica del allanamiento y las diligencias a practicar*.

Por otra parte el *artículo 203°* del CPP, señala que la presente medida debe de realizarse en arreglo: i) al *principio de proporcionalidad*; y ii) en la medida que *existan suficientes elementos de convicción*.

87. En cuanto a la imputación, éste presupuesto ha sido desarrollado en los fundamentos para la concesión de la medida de detención; por lo que la medida resulta justificable al existir suficientes elementos de convicción que acredita la comisión del delito de LAVADO DE ACTIVOS.

89. Agrega que el allanamiento *permitirá encontrar bienes relevantes* para la investigación, tales como vouchers de cuentas bancarias, depósitos electrónicos, documentos de compra y venta de bienes muebles, escrituras públicas, agendas, tarjeteros u otros objetos vinculados con los delitos atribuidos; por lo que resulta proporcional, justificable y altamente probable que exista documentación relevante o efectos del delito en los inmuebles allanados, con la finalidad de esclarecer los hechos materia de investigación.

90. Asimismo se desprende que la medida resulta justificable y proporcional, ya que del desarrollo de la presente resolución se ha determinado que los afectados se encuentran *vinculados directamente* con los hechos ilícitos referidos al delito de lavado de activos, por lo

HUGO ALEJANDRO FELIX TASAAYCO
ESPECIALISTA-JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



JORGE LUIS CHAVEZ TAMARIZ
JUEZ





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

que *con el allanamiento de los bienes inmuebles es altamente probable que se encuentre documentación relevante*, la misma que permitirá al Ministerio Público ampliar la investigación.

91. Por todo ello, el órgano jurisdiccional considera que en el presente caso, debe de autorizarse el allanamiento por dos motivos. El primero a fin de proceder a su detención preliminar, y el segundo, debido a que existen motivos razonables para considerar que en los domicilios indicados por el Ministerio Público, se encuentran cosas relevantes referidas a la imputación planteada por el representante Fiscal. Lo antes mencionado se sustenta en el hecho de que debido a la forma en cómo habrían acontecido los hechos ilícitos, es probable que los investigados, cuenten con elementos de convicción que los vinculan a dichos ilícitos, siendo este el motivo que hace previsible que los afectados negarán el ingreso a los inmuebles objeto de allanamiento.

92. En cuanto a la finalidad específica del allanamiento se tiene que en el presente caso, radica en encontrar bienes y/o información que sean de interés para la investigación del delito atribuido, como son bienes muebles, documentos (vouchers, contratos de compra venta, transferencia electrónicas, escrituras públicas, contratos entre empresas, correos electrónicos, entre otros documentos vinculados a las transferencias descritas en la presente resolución), dinero en efectivo y otros.

93. Respecto de las diligencias a practicar igualmente se señala que estas comprenden el registro del inmueble, la incautación de todos los bienes y documentación, que de forma directa o indirecta tenga vinculación con los delitos materia de investigación o los que en el transcurso de esta se puedan determinar, motivos por los cuáles debe de accederse a lo solicitado por el Ministerio Público.

94. En cuanto a la *proporcionalidad de la medida*, considera el órgano jurisdiccional que esta se cumple, en atención a que la medida es *idónea*, ya que a través de esta el Ministerio Público podrá recabar elementos de convicción, lo que a su vez permitirá esclarecer los hechos ilícitos. Igualmente la medida es *necesaria* ya que no existe otra medida menos gravosa que asegure la recolección de elementos de convicción dentro de los bienes de los investigados y afectado.

95. Finalmente se tiene que la medida es *proporcional en estricto sentido* debido a que con esta no se afecta gravemente el derecho de los investigados, ya que dicha restricción se realiza con fines de búsqueda de pruebas y por un espacio de tiempo determinado, lo que descarta una injerencia arbitraria por la parte del Ministerio Público.

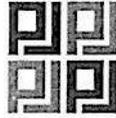
VI. DECISIÓN

Conforme a los fundamentos antes expuestos, el señor Juez a cargo del Tercer Juzgado Nacional Permanente de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **FUNDADOS** los requerimientos formulados por el equipo especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios -

HUGO ALFONSO FÉLIX TASAYCO
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

JORGE LUIS CHAVEZ TAMARIZ
JUEZ



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

[Handwritten signature]
HUGO ALFONSO FELIX TASAYCO
 ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
 Especializado en Delitos de Crimen Organizado y Funcionarios

Primer Despacho-; en el marco de la investigación por la presunta comisión del delito de lavado de activos, en agravio del Estado.

SEGUNDO: DICTAR mandato de **DETENCIÓN PRELIMINAR** por el plazo de **10 DÍAS** contra de:

- i) **PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD**, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 06477277, de 81 años de edad, sexo: masculino, lugar y fecha de nacimiento: Miraflores-Lima, el 03/10/1938.
- ii) **GLORIA JESÚS KISIC WAGNER**, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º 07818987, de 67 años de edad, sexo: femenino, lugar y fecha de nacimiento: Miraflores-Lima, el 21/04/1952.
- iii) **JOSÉ LUIS BERNAOLA ÑUFFLO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 07022576, de 56 años de edad, sexo: masculino, lugar y fecha de nacimiento: Lima-Lima, el 20/08/1963.

TERCERO: AUTORIZAR el **ALLANAMIENTO** el mismo que comprenderá el **REGISTRO DOMICILIARIO**, con **DESCERRAJE** en caso de negativa o ausencia de personas en los inmuebles que a continuación se detallan, los mismos que comprenderán ambientes interiores y demás dependencias cerradas:

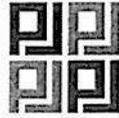
- 3.1) Calle Vanderghen N.º 120, interior N.º 102 del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima (oficina vinculada al investigado Kuczynski Godard y Kisic Wagner).
- 3.2) Calle Gral. Miguel Iglesias N.º 411 del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima (domicilio real de Kisic Wagner).
- 3.3) Jr. Julio Max Lean N.º 115, Urb. Marcavilca del distrito de Chorrillos, provincia y departamento de lima; y, Av. las Camelias N.º 790, oficina N.º 607 del distrito de San Isidro, provincia y departamento de lima (inmueble donde se encuentra el domicilio fiscal de la persona jurídica denominada **ALONSO, HOHAGEN Y ASOCIADOS SCRL**).

[Handwritten signature]
JORGE LUIS CHAVEZ TAMARIZ
 JUEZ
 Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Especializado en Delitos de Crimen Organizado y Funcionarios

CUARTO: AUTORIZAR que el **ALLANAMIENTO** de los inmuebles mencionados en el considerando anterior comprenda el **REGISTRO PERSONAL** de las **PERSONAS PRESENTES** o **QUE LLEGUEN A LOS INMUEBLES** objeto de la presente medida, cuando se considere que las mismas pueden ocultar bienes delictivos o que se relacionen con el mismo.

QUINTO: AUTORIZAR que el **ALLANAMIENTO** de los inmuebles mencionados en el considerando tercero de la parte resolutive de la presente, comprenda la **DETENCIÓN DE PERSONAS** y la **INCAUTACIÓN** de bienes que puedan servir como prueba o ser objeto de decomiso, con motivo de la investigación preliminar que sigue el Ministerio Público por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de **LAVADO DE ACTIVOS**, previsto en el artículo 1º, del Decreto Legislativo N° 1106, en agravio del Estado.

SEXTO: **PRECISAR** que la finalidad específica del **ALLANAMIENTO** de los inmuebles mencionados en la presente (que comprende la detención de personas, registro domiciliario y registro personal), es la **DETENCIÓN** y la **INCAUTACIÓN DE COSAS RELEVANTES PARA LA CITADA INVESTIGACIÓN** (vouchers de cuentas bancarias, depósitos electrónicos, documentos de compra venta de bienes muebles, escrituras públicas, entre otros objetos del delito), conforme lo expuesto.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

SÉPTIMO: PRECISAR que el TIEMPO MÁXIMO DE DURACIÓN DE LA DILIGENCIA de ALLANAMIENTO será de **48 HORAS** una vez iniciada la misma, bajo responsabilidad. Igualmente se tiene que la presente ORDEN DE ALLANAMIENTO tendrá una DURACIÓN MÁXIMA DE **DIEZ DÍAS**, a partir de notificada la presente resolución, después de las cuales caducará la autorización.

OCTAVO: AUTORÍCESE la ejecución de la presente medida a los señores fiscales d el equipo especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios -Primer Despacho-, contando con el apoyo policial, personal fiscal y administrativo.

NOVENO: DISPONGO que los señores fiscales autorizados cumplan con las garantías previstas en el Código Procesal Penal y el respeto de los derechos de los investigados y afectados, bajo responsabilidad. **NOTIFÍQUESE EN RESERVA.**

JORGE LUIS SÁNCHEZ TAMARIZ
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

HUGO ALPONSO FÉLIX TASAYCO
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios